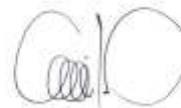


CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 07 de marzo de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que la apoderada judicial de la parte ejecutada presentó de manera oportuna excepciones al mandamiento de pago. En archivo 10 ED hay solicitud de terminación del proceso pendiente por resolver; por último, consultado el portal web del banco Agrario se evidencia la existencia de un depósito judicial. Sírvase proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SEGUNDO EDUARDO CÓRDIBA MARTÍNEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-017-2021-00361-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 532

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que COLPENSIONES a través de apoderada judicial formuló oportunamente excepciones contra el mandamiento de pago (archivo 09 ED), se hace necesario proceder de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., corriendo traslado de las excepciones formuladas por la ejecutada a la parte actora por el término de diez (10) días.

De otra parte, en archivo 10 del ED obra memorial allegado por la apoderada de COLPENSIONES consistente en la solicitud de terminación del presente proceso por pago de la obligación y el correspondiente levantamiento de medidas cautelares, con fundamento en la emisión de la resolución No. SUB 271087 del 15 de octubre de 2021, por la cual COLPENSIONES resolvió el cumplimiento de la sentencia cuya ejecución se persigue, así mismo, se advierte en archivo 11 del ED, la consulta de títulos efectuada en el portal web del banco Agrario, en la que consta la existencia del depósito judicial No. 469030002726409 del 14/12/2021 por valor de \$ 4.550.000,00 constituido por la entidad demandada para cubrir la obligación por costas del proceso ejecutivo.

Conforme lo anterior, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante el referido acto administrativo y la existencia del depósito judicial, para que dentro del término ya indicado se pronuncie sobre el cumplimiento de lo ordenado en la resolución, la entrega del citado depósito y la continuidad del presente proceso, de hacer manifestación alguna, se entenderá que las sumas liquidadas en el acto administrativo ya fueron canceladas.

Por último, como quiera que el poder arrimado se ajusta a lo establecido en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se efectuará el respectivo reconocimiento de personería.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones formuladas por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: INCORPORAR AL PLENARIO para que obre, la resolución No. 271087 del 15 de octubre de 2021 emanada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la cual se pone en conocimiento de la parte ejecutante para que en el término indicado en el numerado que antecede, se pronuncie sobre su cumplimiento y la continuidad del presente proceso. Se advierte que de no efectuar manifestación alguna, se entenderá que la entidad canceló las sumas liquidadas en el citado acto administrativo.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante, la existencia del depósito judicial No. 469030002726409 del 14/12/2021 por valor de \$ 4.550.000,00, para que se pronuncie sobre su entrega.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar a la abogada **MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.706.667 de Bogotá, y portadora de la tarjeta profesional número 216.519 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme al poder otorgado.

QUINTO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada **MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN** en favor de la abogada **LINETH MEDRANDA SAAVEDRA**.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar a la abogada **LINETH MEDRANDA SAAVEDRA**, portadora de la tarjeta profesional número 300.601 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la entidad demandada.

SÉPTIMO: REQUERIR a las apoderadas judiciales de las partes, para que den cumplimiento al deber procesal de remitir una copia de cada memorial radicado con destino al presente proceso, a la dirección de correo electrónico de la contraparte, incumplimiento que podría acarrear imposición de multas – Art. 78.14 C.G.P.-

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

/Mfp

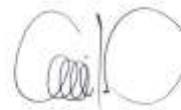
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° **038** del día de hoy **08/03/2022**

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 07 de marzo de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando la apoderada judicial de la parte ejecutada, presentó de manera oportuna excepciones al mandamiento de pago. Sírvase proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MAURIN STIWAR y DILAN ARLEY AVENDAÑO MARTÍNEZ
representados por YÉSICA ALEXANDRA MARTÍNEZ BAUTISITA
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD. 76001-31-05-017-2021-00382-00**

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 534

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede se hace necesario proceder de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., corriendo traslado de las excepciones formuladas por la ejecutada a la parte actora por el término de diez (10) días.

Por último, como quiera que el poder arrimado se ajusta a lo establecido en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se efectuará el respectivo reconocimiento de personería.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones formuladas por la ejecutada **AFP PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar al abogado **FEDERICO URDINOLA LEIS**, identificado con la cédula de ciudadanía 94.309.563, y portador de la tarjeta profesional número 182.606 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada **AFP PORVENIR S.A.**, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

/Mfp

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° **038** del día de hoy **08/03/2022**

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA